

... manifestado a quanto. La dñe carta y publico mi  
... de castos y paramentos Veran Coyran que en el año mil y  
... mientos guarenta y seis a siete dias del mes del mes de nobien bre Cne!  
... dea Barcua En presencia de mi notorio y testigo y n fraterito  
... Alitaydos En persona y plegados En cence so avon de Compana  
... Na mamiento de los Jurados del dicho lugar En la camara  
... a con franca del dicho lugar Usado y acor l un grado para  
... a pedir y librar los casos y negocios tocantes y con temer al  
... debo con solo **M**icris son a a b r d i s o d e y b i r i e n J u a n d e a r r i o  
... m i o u e l d e c i o r d i a y P e d r o d e c a r r i J u r a d o s E n e l d i c h o P r e  
... n t e a n o y J u a n d e g o u r a y m i g u e l d e g a r r o m m d e a s o d e l a  
... g i l d e H u a d e y J u a n d e v i a n j a r e a d e u e l l a d i s o d e d e u  
... a d o m m d e **M**arcua L o p e f e r n a n d e z m m d e a B a r c u a L o  
... p e f e r n a n d e z L o p e d e c r e d i a p e d r o d e a l b i c u m m d e m o r a c c i  
... m i g u e l f e r n a n d e z b e r n a n d o b e r n a n d e z P e d r o d e g r u n d a  
... g a n d e V r u n i a J u a n d e g a r r e t a J u a n d e V r u a  
... J u a n f e r n a n d e z d e a l B i e n m m d e C u a z b i r a n o b o d e b u g u n i  
... J u a n d e a r c a r a s o J u a n d e a z m i g u e l d e t e r r u n m m  
... m i g u e l d e m u n y a r r e n J u a n d e a r i c a l e t a m m d e c o r n i b e r  
... a n d o d e p r i c a g a J o a n d e m a t e M a r t i n d e c e r a y n d i g o  
... d e a l b a t i e r r a J u a n d e m o r e n t r i m m L e g a l d r a n o m i g u e l  
... d e b u o i a n g i l d e m o r a c c i a s a n c h o d e g a n u e a J u a n d e h e a r e r  
... J o a n d e S o l e s m a r t i n d e a r m a n a n z a m i g u e l d e a r a y a e u  
... b e r i m m d e a l e o J u a n d e C r b i e n m i g u e l d e t o y o t a L o p e d e  
... a q u e d a n o m m d e f o y d e d i g o d i g J a n d r e s d e m u n y m m  
... b o r J u a n d e V i d a u r r e t a T o t o l l o s o t r e n o n b r a d o

Jurados y Vecinos y Militantes En el dicho Lugar Con  
Yo facientes que se obran todos juntamente y unidos  
y los discrepantes segun dixeron de las tres partes de los  
Vecinos de dicho Lugar mas de las dos partes y los Jures firmaron  
Por los anteriores lo iguales con el consentimiento y opinion de  
+ Cron que usando de la Beneficio de Lugar fuero por lo qual se les  
da poder y facultad para fazer Cortes y paramientos y ordenanzas  
Condecho de Vin y Viua en dha y paz y concordia y por un  
dar los amfifrados y Vinedos dha y otros arboles fructiferos por  
tal que los Vecinos de xenglo del castigo de Roma los alcanzen  
y loia buieron assentaron y firmaron los cortes paramientos y por  
Jonanias segun antes que donde se oye en Salvo los dhas de

Wmago - ) Primeramente temido y considerado que el  
+ Dho Lugar de abaruca tiene muy estrechos terminos y de  
Enbaxo todo es amfifrados y Vinedos y no tienen terminos ni  
grados concedidos para Vidar y andar lo anado menudo y de  
una turra sin fazer mucho dano y los ganados y ranados  
y de trabajo por respecto de las dichas obras y de su natura  
ya Recibe mucho dano y padecen de hambre y no pueden ba  
Vidar tanto por esto como por el dano que hacen en los dias  
y amfifrados y Vinedos y otros y otros y otros por  
el excesivo dano que hacen en las dhas y por  
razon y temimiento de los Vecinos del dicho Lugar por  
esumar y de fender los dichos y por otros justos respectos  
los dhas dichos Jurados Vecinos y Cones de dicho  
Lugar de abaruca con el consentimiento assentaron y  
fueron por sobbenancia Cortes y paramientos y unidos

Jurado Menudo de Texasco. Vras y de sumatur  
 Los Vecinos Residentes en feranos del dicho lugar No Puedan  
 Hacer a pasar y pasar el dicho lugar en esta baranca En baxo  
 de la parte es Como Ataba el Camino que Vanda a baranca de  
 Monquiri berri Comencando Como la puerta de la casa de Miguel de Luzuri  
 asta Como Don de mangira berri hacia la parte de baxo  
 y por la parte Comeniando y abaxando Como el  
 Camino que Vanda a baranca de runeta abaxa hacia la Par  
 te de baxo En tiempo de invierno y verano // Cien  
 Venazas de Pagar de Pena y Caloria y de baxo En la  
 Vinca a la diez cabezas a la Paracada Cabeza y de diez  
 En Ribera medio durado de oro Viejo y de noche de diez  
 y por los Panificados de mima y ena y en los Varbe  
 los de baxo de baxo de baxo de baxo de baxo de baxo  
 Los Jurados y costeros o qualquiera de los Puedan  
 Hacer el dicho Carnecamiento de la dicha Pena y Caloria  
 y en la magnificencia de los Vecinos que constanbran mas  
 de diez de domingo o de Domingo y con Costun Creditada  
 y en el dicho lugar // Pero si asentaron y purieron por borden  
 de baxo y de baxo de baxo de baxo de baxo de baxo de baxo  
 si entraren las dichas cosas y la parte de sumatur  
 En los panificados azan de Pagar de Pena a la diez  
 Cabezas Por cada y de diez En Ribera diez y de diez  
 En Entraren En los Varbe de baxo de baxo de baxo  
 de diez de diez que aya de baxo de baxo

Ayan de pagar de pena cinco grotes segun el costumbre del dicho lugar  
de noche es de doble en todos = Otrosi asen tiron y quieran  
Por ordenanza de goyto y paramento que las deas de las ayas de rabi  
y salgan de todos los terminos propios del dicho lugar dea de rucua a la  
comuni dadi desde el dia de santa Cruz de mayo asta el dia de  
la Cruz de setienbra. Si entraren por cada una de las ayas de rabi  
vados por los jurados o costeros del dicho lugar dea de rucua de las  
Para en provecho del dicho concejo. Exceptando que las de de barleche  
y as quedan a pagar a guenar y andar y paer del lugar en dicho fiesta  
el dia de san pedro con el dicho amigu y pecho de sercarn mercado  
y a tomados como deos del dicho dia de san pedro en adelante  
= Otrosi asen bien a fferbaron por ordenanza de goyto  
que segun el uso y costumbre del dicho lugar que las deas de las  
de las bras asen concejiles como particulares de los Vecinos de si  
antes y foranes del dicho lugar no quidan en bras a paer  
y paer en lormonber en unido m. de bredos desde el dia de san  
miquel de octien. En adelante en el de bredos y unido unien  
de pacto como otras se han usado y usen en bredos. Si entran  
de contrabemendo al dicho uso de sercarn mercado como dicho es.  
En el termino de el que se guen de rabi y a rabi a la bria de rabi  
de a ne goyto y pena con la medida en la semia nueva  
Otrosi asen asen por ordenanza de goyto que los quieros coniji  
tes y particulares de los Vecinos del dicho lugar fferbaron puedan  
entrar a paer y paer en la bria del dicho lugar en bria  
y a rabi y en tiempo de la espiga queda a reconocimient  
del dicho concejo como quando se ven en bras. Si rabi bien  
la rabi bien miguera los entrar en la espiga segun el costumbre  
Sean connerados por los deos jurados o costeros como deos

Los dichos Pueros tengan la misma forma y la forma que las dexas  
 fomen en las Vinas a tres cabezas a cada una que ay enriba medio  
 cada uno en los parrificados a tres cornudos por cada una y mas que el  
 de dano a la parte // Otrosi asentaron y pusieron por ordenar y  
 para rramento que los duxes de arado y tra baro y los pa  
 rados granados de qual quiere natura de los Vecinos Residentes de  
 dano de dicho lugar en los parrificados y Venedos si entraren  
 en terminos del dicho lugar ay an de pagar de dia dos cornudos y de  
 noche un cornudo y mas que paguen a pagar de dano y segunt  
 Cortun bre se ay de manifestar. Copto que se cobliera si local caner  
 ven. En la heredad ay an de lle bar la mitad y la otra mitad ay an  
 de manifestar de domingo a domingo segunt lo estubo // Otro  
 Si que las quercas parrificadas y por el dho en termino del dicho lugar  
 puedan andar y el Aceor del lugar en dho con guarda concial  
 y en quando parrificados y Venedos y cada uno lo traiga de  
 dos juntas con el dho. C si particularmente lo trae en la yer  
 bas que los durado y Cortun o qual quiere de los que pueden carne  
 dar y en el cargo de la espiga se conee lo pueda ordenar como abun  
 sea cortun brado como se debe guardar la espiga y en quanto toca  
 a lo anado del carnero del dicho lugar de diez lamos y se que  
 numero adieocar el dicho del dicho lugar en dho y enriba  
 queda en dho al dicho conee segunt dho y Cortun bre del  
 dicho // C. Leidas en pleno concilio sobre  
 dichas ordenanzas y dandoles acatender lo contimido en ellas segunt  
 por ellas se contiene los dho en nom brados durado Vecinos y concilio tan  
 bo conee de la como singular mente segun las cosas y pertenen y que  
 de y de re tocar y pertener siendo todos unanimes y en  
 formas y sin d anacion a lo que Prometieron y o bieron en car  
 no de rraner por unas firmes y Mataduras dardichas

ordenanzas costos y paramientos de cada uno de los de los reinos  
e obediencia y guardar firmemente y tener y cumplir contra aquella  
trigo algunos. En todo en la parte de Indias fuera de los penos de  
dieciocho ducados de oro. Dicha pagadores lo contrahen sacando la mitad  
de la cámara y fisco de un año. La otra mitad para el dicho concilio  
y para la parte y partes que se han de pagar y cumplir lo contenido en  
dichas ordenanzas y pagar la dicha pensión y pagar que se percibirán  
de sus y surtan las dichas ordenanzas y costos y paramientos y cada uno  
de los sujetos y valor de lo dicho a todo ello los dichos de un año  
concedo concedo al monte todos y qualquier de los y rentas del dicho  
concedo y particularmente los dichos propios sacados y por un año y por un  
año y por un año a la dicha y a todas las otras leyes de los dichos y por un  
año y cada uno de ellas en la forma y forma y forma y forma  
que de los dichos y de los dichos y de los dichos y de los dichos  
monte para su licitar al lo señores de la corte mayor de la  
ciudad de Barcelona en juicio y fuero de la mande confirmarse y  
que es de creto y autoridad Real en los dichos costos y paramientos  
y para lo que se ha contenido en ellos y para ser condenado a la  
obediencia de los dichos y sacre los otros auto nuevos con los dichos y  
y non birones e hicieron por sus propios y a todos los dichos y  
y general de los dichos y de los dichos y de los dichos y de los dichos  
de la casa de Juan mayor de la casa de Pedro de Escaya y de los dichos y de los dichos  
los dichos propios del Real concilio y de los dichos y de los dichos y de los dichos  
comosí fueron por los dichos y de los dichos y de los dichos y de los dichos  
se et benivoluntum dando y haciendo lo y sus dichos y de los dichos  
pendencias y de los dichos y de los dichos y de los dichos y de los dichos  
con los dichos y general admistración y prometieron de sacre por  
un año y de los dichos y de los dichos y de los dichos y de los dichos

us proci y Porcada uno y qualquiera de ellos en Bacon del suyo  
 se debe serar... Confesa de dicho fecho...  
 Potosi de carnos... y juraron...  
 fada penas...  
 de los dños y Rentas del dicho concejo...  
 Pios y Penun. su fueso...  
 Pios y aceto necesarias...  
 Ordenanca y poder autem no...  
 Ami...  
 que Pntes fueron Juan de...  
 de Vacaricoa...  
 Fernando fernandes fernando de...  
 mm de Loyola...  
 Martin de Ordang...  
 mm de Barcelona...  
 Publico de m. Mag. bajo fe que...  
 como en ellas se contiene...  
 fielmente sacar y escribir...  
 quicuna con los sobre...  
 Coe e hui aqui...  
 grado...  
 de...  
 Por conclusa...  
 nes e eis dimos...  
 For mayor manera...  
 supente...

Los Jurados Vecinos y Consejo del Lugar de Barcena Pedro de ...  
Superior demandantes de la Vna y mra de Lopez de Baquedano y de ...  
Vaz y Diego Lopez y Andriez de Baquedano y mra de Berrio y Juan ...  
Baquedano y los otros rascontes Vecinos de Barcena y Crax y ca ...  
Arancos y Vaz de mra de superior de defendientes de la otra de Baquedano  
Los demandantes ordenamos a los defendientes a las ...  
por ellos y paramiento del dicho Lugar en esta causa contra y para ...  
Barcena y los Executores y Carneros a los defendientes en caso de contra ...  
Vencen y otras cosas en proceso de esta causa contenidas y fallamos  
que de bemos de condenar y Condenamos a los dichos defendientes a que obren  
ben y guarden el dicho y ordenancia en esta causa contra en las Vnas  
+ Auto de tiempo en la guerra en el dicho que este bien en grado y Confuto  
y damos permiso a los demandantes para que por sus ciertos y guardas opor ...  
Executen las penas del dicho auto y con esto que la pena y calomni pecunia  
en un sea limitada y nomas de lo contenido en el dicho auto y con esto assi  
Vn que lo que seieren dan en brevedad con los dichos o a nada de mas  
de la pena y calomni paguen el dicho dan y ari lo prorum  
Creimos y declaramos si ciertos = El Licen<sup>do</sup> Stagaris que te el Licen<sup>do</sup>  
Gero el Licen<sup>do</sup> Rivilla = En Pamp<sup>a</sup> En corte en buycion nar  
ser diez y seis de mayo de mill y quinientos y setenta y tres años  
La corte prorum e y declaro la dicho escrita son segun y como por ella  
se contiene en presen<sup>cia</sup> de Larramendi y Minerva e procedan en su parte  
de lo mande Repartir parte el señor atte el licenciado Stagaris y Juan de  
Luzcum notario la qual dice a ten<sup>or</sup> para en esta su y gada de ...  
firmas de lo qual mandamos dar las partes firmadas por los tales  
de la dea nuestra corte y selladas con el sello de nuestra Chancilleria  
Referendadas por suan de mra en el no de nra corte dada en ...  
de Pamp<sup>a</sup> a veintidós de mayo de mill e quinientos y setenta y tres años  
Unos de los que firmamos el licenciado Stagaris el licenciado Stagaris  
y el licenciado Stagaris el licenciado Stagaris - Mandado de Larramendi  
Licen<sup>do</sup> Stagaris de mra mayor En unon de Pedro de Luzcum el